

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato.»

Oficio: P/0168/17 Asunto: Consulta.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Instituto Nacional Electoral Presente

Estimado Maestro Patiño:

Me permito hacer referencia a su oficio número INE/STCVOPL/585/2017 de fecha diez de octubre de 2017, por medio del cual da respuesta a una consulta formulada respecto de la interpretación del artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, concretamente en lo relativo a la renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, esto, para los efectos señalados en dicho numeral y que se refiere a la posibilidad de ratificar o remover a los funcionarios que se encuentran ocupando los cargos señalados en el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Sobre el particular, y en razón de que, derivado de la respuesta precitada, existe la posibilidad de que tanto el Secretario Ejecutivo como los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de este Instituto sean ratificados o removidos de sus cargos, con fundamento en el artículo 37, del Reglamento de Elecciones, me permito respetuosamente formular la siguiente consulta:

1. En la respuesta dada a la pregunta identificada con el número 4, de la consulta precitada, se señala que "si bien el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, salvaguarda el derecho de los nuevos consejeros de manifestarse respecto de la ratificación o remoción de dichos funcionarios, lo anterior no nulifica la condición de que la ratificación o remoción de funcionarios deba aprobarse mediante una mayoría calificada de al menos cinco consejeros electorales locales". Sobre el particular, me permito consultarle cómo se aplicaría la mayoría calificada



((2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato.))

de al menos cinco votos en el caso actual, pues, por un lado, de no darse cinco votos para la ratificación de cualquiera de los servidores públicos de que se trata, se podría entender que la consecuencia es la remoción; sin embargo, de acuerdo con lo precisado tanto en el Reglamento de Elecciones como en la respuesta aludida, para la aprobación de la propia remoción se requiere como mínimo el voto de cinco consejeras y/o consejeros.

- 2. Para la ratificación o remoción de los funcionarios referidos, ¿Debe aplicarse algún procedimiento específico, o bien, observarse algunas reglas mínimas para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento, así como para respetar la garantía de audiencia de los funcionarios que podrían ser removidos de sus cargos?
- 3. En la parte final de numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se estipula que la ratificación o remoción deberá darse en un plazo no mayor a 60 días hábiles. Sobre el particular, en el artículo 3 del propio reglamento se establece que: "Para efectos de este Reglamento, se entenderá que todos los plazos fijados deben computarse en días naturales, salvo que por disposición expresa se establezcan en días hábiles, entendiéndose por éstos los laborables que corresponden a todos los días, a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley y aquellos en los que el Instituto suspenda actividades. Asimismo, en el artículo 97, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que durante los procesos electorales federales todos los días y horas son hábiles, y en el último párrafo del artículo 357, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles1. Por lo anterior, y al haberse iniciado ya tanto a nivel federal como en el Estado de Guanajuato el proceso electoral 2017-2018, me permito consultar cómo debe computarse el plazo no mayor a 60 días hábiles a que hace referencia la parte final del numeral 6, del artículo 24 del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque esta disposición se encuentra dentro del Capítulo II (del Procedimiento Sancionador), del Título Séptimo (de los Regímenes Sancionadores Electorales).





Lic.Maurcio Enrique Guzmán Yánez Consejero Presidente

(2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato.)

Reglamento de Elecciones, además de conocer a partir de qué momento debe iniciarse el cómputo de dicho plazo.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar al presente, aprovecho la ocasión para saludarle afectuosamente.

Atentamente

La elección la haces n

Guanaju to, Gto., a 31 de octybre de 2017

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

Consejero Presidente

C.c.p.

- Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Éjecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.
- Consejeras y Consejeros Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Mtro. Juan Carlos Cano Martinez, Secretario Ejecutivo.

Hismore de regelire. EPFS, - OZI, vigente del 24 de evid



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/621/2017

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2017

MTRO. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE

En atención a su oficio número P/0168/17 de fecha 31 de octubre de 2017 girado en alcance a su similar P/0114/2017, sobre la posibilidad de ratificar o remover a los funcionarios que sean titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuya respuesta fue emitida por esta Secretaría Técnica el 10 de octubre de 2017 mediante oficio INE/STCVOPL/585/2017; se da contestación en los términos siguientes:

<u>Planteamiento 1</u>. ¿Cómo se aplicaría la mayoría calificada de al menos cinco votos en el caso actual? pues, por un lado, de no darse cinco votos para la ratificación de cualquiera de los servidores públicos de que se trata, se podría entender que la consecuencia es la remoción; sin embargo, de acuerdo con lo precisado tanto en el Reglamento de Elecciones como en la respuesta aludida, para la aprobación de la propia remoción se requiere como mínimo el voto de cinco consejeras y/ consejeros.

Con relación a la ratificación de titulares en Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de Organismos Públicos Locales, el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones establece que:

**"6.** Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales **podrán** ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."

El Capítulo IV, del Título I, Libro Segundo del Reglamento de Elecciones, el cual regula la *Designación de funcionarios de los OPL*, se incorporó a dicho instrumento normativo derivado de la resolución de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG865/2015. En su momento, la finalidad de dicha determinación, era:

"8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores





públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales."

En ese sentido, el párrafo citado del acuerdo 24 del Reglamento, originalmente fue previsto en los lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, como un artículo transitorio para que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, en ese entonces, recientemente nombrados por el Instituto Nacional Electoral, pudieran, en su caso, renovar sus respectivas estructuras operativas.

Por lo tanto, quienes actualmente ocupan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, ya fueron designados por una mayoría calificada por parte del órgano superior de dirección de cada Instituto Local, en función de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOPL/585/2017 que dio respuesta a su primer consulta "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...". En caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas, los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 93, fracción II de la legislación electoral local.

Planteamiento 2. ¿Debe aplicarse algún procedimiento específico, o bien, observarse algunas reglas mínimas para garantizar la legalidad y transparencia del procedimiento, así como para respetar la garantía de audiencia de los funcionarios que podrían ser removidos de sus cargos?

El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos.



<u>Planteamiento 3</u>. ¿Cómo debe computarse el plazo no mayor a 60 días hábiles a que hace referencia la parte final del numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de elecciones, además de conocer a partir de qué momento debe iniciarse el cómputo de dicho plazo?

Tomando en cuenta las consideraciones manifestadas en la respuesta al *Planteamiento 1*, en todo caso, el plazo previsto en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones deberá computarse a partir de la fecha de la renovación de los integrantes del mencionado órgano, considerando días hábiles, de conformidad con el artículo 97, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad Técnica de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; y lo dispuesto por el artículo 73 numeral 1 incisos m) y n), del Reglamento Interior del Instituto. Por lo anterior, le solicito gentilmente se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para su conocimiento. Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente